



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 154-2022/DP-SG

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTO:



La carta de fecha 11 de noviembre de 2022 que adjunta el recurso de reconsideración del servidor Freddy Salomón Ccanto Torres contra la Resolución de Secretaría General N° 106-2022/DP-SG, de fecha 20 de octubre de 2022, que resolvió *“INCORPORAR en la planilla de remuneraciones del personal sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el Cargo, Nivel y Categoría, remuneración mensual y dependencia, a partir de la publicación de la presente resolución”*, que para el recurrente corresponde al cargo de “Asistente Legal”, categoría y nivel “P-3”, remuneración mensual “S/ 5,000.00” y en la dependencia de la “Oficina Defensorial de Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificadas por las Leyes N° 29882 y N° 30394, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, asimismo, ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, así como dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, todo ello en consonancia con el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal a) del inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que son actos que agotan la vía administrativa: *“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa”*;



Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos dispone que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. En igual sentido, dispone que es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia y que conoce recursos de apelación en las materias descritas en el citado



Defensoría del Pueblo

artículo, con excepción a lo referido a pago de retribuciones, de acuerdo a la derogación establecida en la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013;

Que, en el proceso judicial laboral sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contratos administrativos de servicios y pago de beneficios sociales, expediente judicial N° 8466-2016-0-1801-JR-LA-08, seguido por el servidor Freddy Salomón Ccanto Torres (en adelante, el servidor) y la servidora Vivian Nancy Gala Echavigurin, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 14 de junio de 2019, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, se resolvió integrar la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de abril de 2018, que ordenó declarar el reconocimiento de sus vínculos laborales con la Defensoría del Pueblo a través de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, requerido mediante las Resoluciones judiciales N° 7, 8 y 10, de fechas 8 de agosto de 2019, 28 de enero de 2020 y 29 de diciembre de 2020, emitidas por el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, en la sentencia de segunda instancia, que tiene calidad de cosa juzgada, en el considerando Décimo Sexto, se advierte que: **“respecto a la nivelación de remuneraciones solicitada por los demandantes [pago de S/ 7,000.00 soles, mensuales como comisionados permanentes de la Defensoría del Pueblo sede Huancavelica], (...), teniendo a la vista el Decreto Supremo N° 238-2012-EF, que aprueba la nueva escala remunerativa de la Defensoría del Pueblo, se advierte que dentro del rubro de Profesionales existe el nivel P-6, siendo su remuneración la suma de S/7,000.00, nivel que se ha consignado en las boletas de remuneraciones, en el rubro de cargo se detalla ‘P-6 Profesional Abogado III’; pertenecientes a los servidores de la Defensoría Roberto Bedía Singona y Abimael Huillcahuari Huamani, quienes desempeñan sus labores en las sedes de la Defensoría del Pueblo de Cuzco y Ayacucho respectivamente; al respecto, se advierte que los demandantes manifiestan que ostentan el cargo de comisionados (...). Por lo expuesto, al no haber acreditado los demandantes su pretensión de nivelación de remuneración, debe confirmarse lo resuelto por el A quo en este extremo y declararla infundada por improbadamente la pretensión de nivelación de remuneración solicitada”;**

Que, respecto al documento de gestión de la Entidad denominado “Manual de Clasificador de Cargos”, en la Resolución Administrativa N° 12-2016/DP, de fecha 07 de marzo de 2016 (actualmente no vigente), el cargo de Abogado/a III tiene el nivel de P-6; el de Abogado/a II, el nivel de P-5; el de Abogado/a I, el nivel de P-4; y el de Abogado/a, el nivel de P-3. Posteriormente se emitieron las Resoluciones de Secretaría General N° 1-2021/DP-SG, de fecha 11 de enero de 2021, N° 21-2022/DP-SG, de fecha 8 de abril de 2022; N° 33-2022, de fecha 10 de mayo de 2022 y N° 124-2022/DP-SG, de fecha 16 de noviembre de 2022, en donde los cargos de Abogado/a III, Abogado/a II, Abogado/a I y Abogado/a han cambiado de denominación al de Especialista Legal III, Especialista Legal II, Especialista Legal I y Asistente Legal, respectivamente.

Que, en atención al recurso de reconsideración interpuesto por el servidor por el cual solicita **“se me reconozca el contrato de trabajo a plazo indeterminado en el cargo de Comisionado o su equivalente profesional III Nivel P6 en la oficina defensorial de Huancavelica”**, cuya remuneración mensual es de S/ 7,000.00 Soles mensuales, corresponde declarar INFUNDADO el recurso planteado, toda vez que dicha pretensión fue debatida en sede judicial y declarada INFUNDADA, y confirmada en segunda instancia, que posteriormente adquirió la calidad de cosa juzgada y dio mérito a la etapa de ejecución de sentencia, en el que actualmente se encuentra el presente proceso judicial.



Que, el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano es un órgano de apoyo que depende de la Secretaría General y tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, la Secretaría General se constituye en la autoridad de gestión administrativa y conforme al artículo 18° del Reglamento citado, se encarga de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna en asuntos de recursos humanos, entre otros; ello en concordancia con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

En ese sentido, el literal d) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Secretaría General representa a la Defensoría del Pueblo en los actos y contratos propios de la gestión administrativa de la entidad, comprendidos en los sistemas de recursos humanos, entre otros;

Con los visados de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los literales b) y n) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificado por la Resolución Defensorial N° 004-2022/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Freddy Salomón Ccanto Torres contra Resolución de Secretaría General N° 106-2022/DP-SG, de fecha 20 de octubre de 2022.

Artículo Segundo.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Freddy Salomón Ccanto Torres y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano. Para cuyo efecto, esta última oficina se encargará de realizar las gestiones correspondientes para su notificación, debiendo asegurarse que la recepción cuenta con la firma, fecha y hora de recepción del referido servidor.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Oscar Enrique Gómez Castro
Secretario General
Defensoría del Pueblo